

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

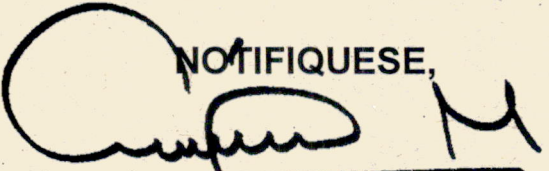
Proceso : Abreviado "Restitución de Bien Mueble"
Radicado : 505684089001-2021-00224-00
Demandante : BANCO BBVA
Demandado : JORGE ELIECER SANABRIA DUEÑAS Y OTRO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acéptese la petición de retiro de la demanda elevada por la Profesional del Derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO				
Fecha: 24-04-2023				
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 009				
Fecha de ejecutoria: 27-04-2023				
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2021).-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2022-00161-00
Demandante : TECPETROL COLOMBIA S.A.S.
Demandado : JOSE LEIVER MORA GODOY

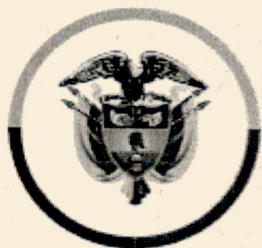
Previo a resolver la petición elevada mediante el escrito que antecede, por el doctor HAROLD SNEIDER BERANCOURTH, en su calidad de apoderado judicial del demandado, en el sentido de ordenar la suspensión de la obra que esta at desarrollando la entidad actora, con el fin de garantizar el debido proceso a la parte actora dentro del presente proceso, se ordena poner en conocimiento dicha petición, para que dentro del término de tres (3) días, si es su deseo, hagan su manifestación al respecto.

Una vez, vencido este término, se ordena devolver las diligencias al despacho, para resolver de fondo la solicitud elevada por el Profesional del Derecho.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 24-04-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 009
Fecha de ejecutoria: 27-04-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso : Abreviado "Restitución de Bien Mueble"
Radicado : 505684089001-2021-000194-00
Demandante : DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JOSE EFRAIN CASTELLANOS

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, el Despacho, **RESUELVE:**

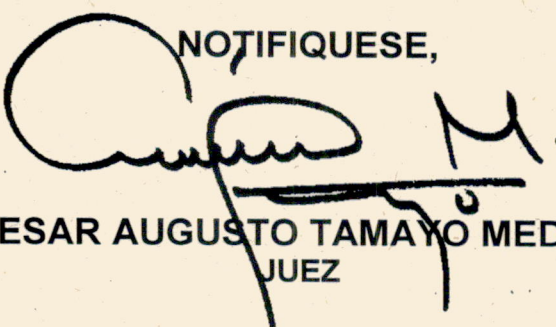
PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y la cancelación de la orden de inmovilización y entrega del vehículo identificado con las PLACAS TSS-559. Librense las correspondientes comunicaciones.

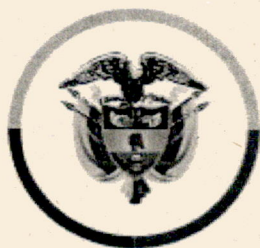
TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 24-04-2023			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 009			
Fecha de ejecutoria: 27-04-2023			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Radicado : 505684089001-2022-00296-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS
Demandado : CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación de conformidad con el art. 72 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y la cancelación de la orden de inmovilización y entrega del vehículo identificado con las PLACAS GLP533, Modelo 2020, clase Camioneta, Línea HILUX, Chasis 8AJHA3CD6L2086552, Serie AJHA3CD6L2086552, Motor 1GD-G127274, Marca Toyota, servicio particular, Color plata metálico. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

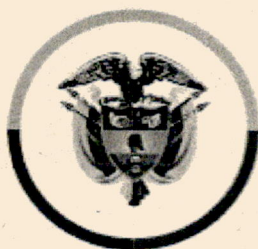
TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 24-04-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 009
Fecha de ejecutoria: 27-04-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2016-00275-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : NESTOR LEONEL LONDOÑO GONZALEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del aquí demandado. Librense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 24-04-2023			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 009			
Fecha de ejecutoria: 27-04-2023			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00080-00
Demandante : BANCO De BOGOTA S.A..
Demandado : SANDRA MILENA CAMACHO SASTRE

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

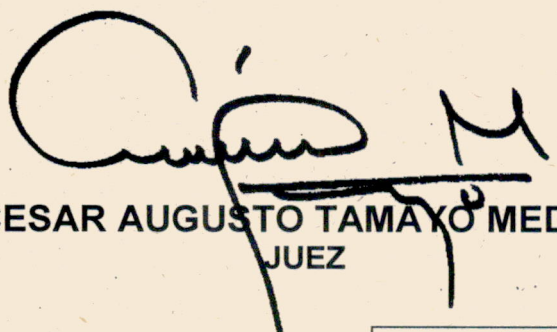
PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del aquí demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

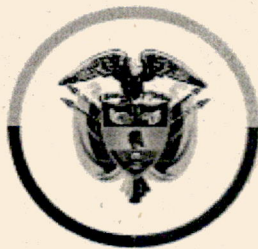
TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO				
Fecha: 24-04-2023				
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 009				
Fecha de ejecutoria: 27-04-2023				
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00096-00
Demandante : CEMENTOS ARGOS S.A.
Demandado : DUBERNEY BONILLA MARTINEZ

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del aquí demandado. Librense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 24-04-2023			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 009			
Fecha de ejecutoria: 27-04-2023			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON
SECRETARIO			-